



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 06 de Noviembre de 2024 ante el notario que autoriza, por FUNDACION DOCTOR ALFREDO GANTZ MANN reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 16303 - 2024.-

Santiago, 11 de Noviembre de 2024.-



123457025541
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457025541.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123457025541.-

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN DOCTOR ALFREDO GANTZ MANN



EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro,
ante mí, VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado,
cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis
mil trescientos trece guion tres, Notario Público Suplente del
Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVÁN
TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con
oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve,
oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don
TOMÁS SVEN HERLIN HURTADO, chileno, casado, abogado, cédula de
identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y cinco
mil ochocientos guion cinco, domiciliado, para estos efectos, en
Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos treinta, piso
nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el
compareciente, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la
cédula antes mencionada, expone que, debidamente facultado, viene
en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN DOCTOR ALFREDO GANTZ MANN.



En Santiago de Chile, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, se celebró la sesión de directorio /en adelante la "Sesión"/ de la Fundación Doctor Alfredo Gantz Manns /en adelante, la "Fundación", en el oficio de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, ubicado en Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la asistencia de los miembros titulares del directorio de la Fundación, los señores don Rodrigo Benítez Ureta, doña Claudia Beatriz Fehlandt Eggers, doña Liliana Andrea Manns Gantz, don Alfredo Ignacio Gantz Vives, don Carlos Andrés Cordova Bernhardt, don Sergio Enrique Carlos Cavagnaro Santa María y doña Marcela Verónica Díaz Núñez. Actuó como Presidente el don Rodrigo Benítez Ureta y como Secretario de actas doña Marcela Verónica Díaz Núñez.

PRIMERO: Formalidades de convocatoria y citación. El Presidente informó al directorio acerca del cumplimiento de las siguientes formalidades de convocatoria y de citación, preceptuadas en el Artículo Quinto y Décimo Noveno de los actuales estatutos de la Fundación /en adelante, los "Estatutos"/: /i/ Que la Sesión fue convocada especialmente por el Presidente del directorio, y que la citación a la misma fue realizada por medio del envío de una carta a los domicilios de los directores de la Fundación; y /ii/ Que, en consideración a las materias a tratar en la Sesión, se encontraba presente desde su inicio don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago. **SEGUNDO: Constitución legal de la Sesión.** El Secretario señaló que se encontraban la totalidad de los directores de la Fundación, por lo que existía quórum suficiente para la válida



Certificado
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

celebración de la Sesión y para la adopción de los acuerdos. En virtud de ello se declaró legalmente constituida la Sesión.

TERCERO: Tabla. El Presidente señaló que la Sesión tenía por objeto: /i/ Someter a la consideración de los directores la aprobación de un nuevo texto de estatutos de la Fundación; y, /ii/ Cualquier otro asunto de la competencia de la sesión extraordinaria de directorio. **CUARTO: Desarrollo de la Sesión.** Previo a discutir las materias de la Sesión, el Presidente dio cuenta a los directores que la Fundación se constituyó por escritura pública otorgada con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta

y siete en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín y que fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro bajo el número diez mil novecientos ochenta y cinco con fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. Asimismo, indicó que sus estatutos fueron modificados en reunión extraordinaria de su consejo celebrado con fecha dieciséis de enero de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de enero del mismo año en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Del mismo modo, atendida las materias a discutir en la Sesión y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de los actuales estatutos de la Fundación, el Presidente dejó constancia de que el único fundador básico /según dicho término se define en los actuales estatutos fundacionales/ vigente de la Fundación, don Alfredo Gantz Büttlinghausen otorgó su aprobación previa y por escrito al proyecto de reforma de estatutos, el cual, a su vez, fue debidamente remitido a los directores previo a la Sesión. Continuó el Presidente señalando que la reforma a los estatutos tenía por

Pag: 4/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



finalidad adaptar el texto fundacional a las nuevas realidades sociales en las que se ve envuelta la Fundación. Para ello, entre otras modificaciones, el Presidente indicó a los directores que la propuesta contemplaba los siguientes pilares principales: /i/ establecer un mecanismo que permita la renovación y la designación de los fundadores básicos, ante la incapacidad o muerte de estos; /ii/ actualizar la forma en que se realizan las citaciones a las sesiones de directorio de la Fundación y del Consejo Consultivo; y, /iii/ permitir que las futuras sesiones del directorio o de otros órganos de la Fundación, pueda ser llevada a cabo por medios digitales o electrónicos. Tras oír la propuesta del Presidente, la unanimidad de los directores acordó modificar el actual texto de los estatutos de la Fundación, reemplazando íntegramente su texto por el siguiente nuevo, al cual se dio lectura: **TÍTULO PRIMERO.**

Nombre, fin, domicilio y duración. Artículo Primero: Establécese una Fundación sin fines de lucro, con el nombre de "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann" /en adelante, la "Fundación"/, pudiendo también denominarse "Fundación Gantz", cuyo fin será continuar desarrollando la labor iniciada por el doctor Alfredo Gantz Mann, llevando a la práctica los ideales que inspiraron su apostolado profesional que fue el prestar atención integral de la patología derivada del labio leporino, fisura palatina y otras malformaciones craneofaciales congénitas, principalmente en personas de escasos o sin ningún recurso económico. Para el cumplimiento de su fin, serán actuaciones preferentes de la Fundación las siguientes: **a/** Crear, financiar y administrar centros de investigación y de cirugía general infantil especializada en las malformaciones señaladas precedentemente. **b/**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Dictar charlas, conferencias, cursos de difusión y capacitación en las malformaciones craneofaciales congénitas. **c/** Crear y sostener bibliotecas especializadas sobre materias científicas que traten de la reparación integral de las malformaciones craneofaciales congénitas. **d/** Realizar estudios y prestar asesoría técnica a personas, comunidades y empresas, en materias científicas relacionadas a las malformaciones craneofaciales congénitas. **e/** Colaborar en la labor docente para la formación de profesionales del área de la salud y educación, celebrando convenios, otorgando becas dentro y fuera del país y otras acciones similares.

f/ Realizar programas de acción social en sectores de escaso o sin ningún recurso económico. **g/** Obtener financiamiento nacional, internacional y extranjero para el cumplimiento de sus objetivos.

h/ Hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales para difundir los objetivos institucionales, especialmente la radio, prensa y televisión. **i/** Colaborar con las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que persigan el mismo fin que la Fundación. **j/** Abrir oficinas, agencias y sucursales en el país y en el extranjero, para el mejor cumplimiento del fin de la Fundación. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será en

calle El Lazo número ocho mil quinientos cuarenta y cinco, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil



Pag: 6/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



quinientos y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, del Ministerio de Justicia. **TÍTULO**

SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Tercero: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de veinticinco mil pesos, en dinero efectivo, ya ingresados en caja social, que para establecerla destina y aporta en este acto los Fundadores. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de los fines de sus Estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus fines estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **TÍTULO TERCERO. Del**

Directorio. Artículo Cuarto: La Fundación será dirigida y sus bienes serán administrados por un directorio representado por su Presidente, compuesto de siete miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los miembros del directorio serán designados por los Fundadores Básicos. Para los efectos de los presente estatutos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

y de la Fundación, los Fundadores Básicos serán don Alfredo Gantz Büttinghaussen, doña Sandra Gantz Büttinghaussen y don Carlos Gantz Büttinghaussen, quienes durarán en sus funciones hasta su muerte, renuncia o incapacidad grave, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. En caso de muerte, renuncia o incapacidad absoluta de todos los Fundadores Básicos, sus facultades y derechos pasarán a ser ejercidos por la o las personas que sean designados como Fundadores Básicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Quinto de los presentes Estatutos. La función de los Fundadores Básicos será designar a los directores y promover de forma desinteresada los objetivos de la Fundación, sin perjuicio de los demás derechos, obligaciones o facultades que se les conceda en estos estatutos. Los miembros del directorio durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cada periodo los directores elegirán de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o mental, inconveniencia de ejercer el cargo o cesación en él, de un director por más de seis meses, el directorio, con la aprobación expresa de la mayoría de los Fundadores Básicos, lo reemplazarán, nombrando una persona que desempeñe el cargo sólo por el tiempo que faltare al reemplazado. Para los efectos de este artículo, la inhabilidad física o mental superior a seis meses, producirá la vacancia en el cargo de director, circunstancia que será calificada por el directorio de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Primero letra g/ de estos Estatutos. También cesarán en sus cargos los miembros del directorio que no



Pag: 8/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



concurrieren a las reuniones, sin causa justificada, por más de seis meses consecutivos. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores Básicos quién designarán a los directores faltantes. En caso de no existir Fundadores Básicos, se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos. El cargo de miembros del directorio es personal e indelegable, y su desempeño es ad-honorem. **Artículo Quinto:** En caso de ausencia, defunción o incapacidad grave de uno o más Fundadores Básicos, situación que no será necesario acreditar frente a terceros, la calidad de Fundador Básico se radicará en uno de sus descendientes directos por consanguineidad del Fundador Básico incapacitado o ausente, previamente designado por éste o, a falta de dicha designación, por la designación que hagan los otros Fundadores Básicos en ejercicio, de entre los descendientes directos por consanguineidad del Fundador Básico incapacitado o ausente, según los órdenes sucesorios establecidos en la ley. En caso de ausencia, defunción o incapacidad del último Fundador Básico, situación que no será necesario acreditar frente a terceros, o en caso de que éste no haya designado reemplazante para el cargo, los herederos del Fundador Básico designarán a alguno de los descendientes directos por consanguineidad del último Fundador Básico, según los órdenes sucesorios establecidos en la ley, para que ejerza las funciones de Fundador Básico. En caso de que los descendientes directos por consanguineidad del último Fundador Básico rechacen la designación y el cargo de Fundador Básico, se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos. **Artículo Sexto:** El



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, con excepción del mes de febrero, y extraordinariamente las veces que sea necesario, para la marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres directores. En la primera sesión ordinaria del año, el directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias mensuales, las que se citarán personalmente, por carta o correo electrónico dirigidos a los domicilios o direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará de igual manera, y en ellas se deberá indicar el motivo de la reunión, único que podrá ser materia de ella. El director que no asista a reuniones durante seis meses consecutivos cesará de inmediato en su cargo y podrá ser reemplazado por el directorio.

El quórum para sesionar será de cuatro miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos, o las disposiciones legales establezcan otro quórum, debiendo el Presidente, dirimir los empates que se produzcan. **Artículo Séptimo:** Los directores de la Fundación, los Fundadores Básicos y cualquier otra persona legalmente autorizada a participar en los directorios /en adelante indistintamente, las "Sesiones" o las "Reuniones" / podrán participar también, aunque no se encuentren físicamente presentes, a través de medios tecnológicos, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de dichos participantes, que puedan estar comunicados en forma simultánea y permanente con el resto de los participantes y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen. El Presidente del



Pag: 10/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



directorio deberá señalar expresamente en la citación los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros que asistan a través de los medios tecnológicos antes señalados, de manera de permitir el ordenado desarrollo de las Sesiones y la regularidad de los procesos de votación. La asistencia y participación en la Sesión será calificada bajo la responsabilidad del Presidente del directorio, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. Las actas de sesiones de directorio, los acuerdos de directorio fuera de sala y cualquier otro documento, acto, certificado o aviso que deba ser emitido o firmado de acuerdo a estos estatutos, salvo en los casos que la ley exija una solemnidad que no pueda cumplirse mediante documento electrónico o que requiera la concurrencia personal del otorgante, se podrá firmar mediante firma que conste en documento en formato de documento portátil /PDF, por sus siglas en inglés/, u otra firma electrónica, simple o avanzada /según se definen en la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve/, con igual valor que una firma manuscrita realizada en soporte papel. **Artículo Noveno:** El directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalan las disposiciones



reglamentarias, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, en cada oportunidad que exista cambio de directores, deberá reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en la Secretaría Municipal del donde se encuentre domiciliada la Fundación o informarse de dicha circunstancia en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Décimo: El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos o la ley señalen.

Artículo Décimo Primero: El directorio tiene a su cargo la dirección superior y administración de la Fundación en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio:

a/ Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; **b/** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c/** Crear comités, comisiones, departamento, anexos, oficinas, sedes, sucursales y filiales en el país y en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos. Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre éstos podrá existir el Director Ejecutivo, encargado de ejecutar los acuerdos del directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del directorio; **d/** Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del directorio, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las oficinas, centros,



Pag: 12/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



departamentos, anexos, sedes, sucursales y filiales o en un tercero, debiendo contar siempre con el voto conforme de los dos tercios del directorio; **e/** Contratar un Director Médico, que no formará parte del directorio y constituirá la máxima autoridad médica técnica de la Fundación. El directorio determinará la relación contractual con dicho Director. El Director Médico, por derecho propio podrá participar con derecho a voz en las reuniones de directorio, y lo asesorará en asuntos médicos y verá que se cumplan estos acuerdos; **f/** Redactar, aprobar e interpretar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas, departamento, sedes, sucursales, anexos y filiales. Dichos reglamentos no podrán contener normas contrarias a estos estatutos ni materias que no se encuentren tratadas en éstos. **g/** Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades, inconveniencia y remoción de los directores para el ejercicio del cargo; y **h/** Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el Artículo Noveno precedente.

Artículo Décimo Segundo: Como administrador de los bienes de la Fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y sin que la enumeración sea limitativa podrá: comprar, vender y enajenar bienes raíces, inmuebles, bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo bajo dependencia o subordinación y a honorarios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

depósitos, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, conferir, y revocar poderes, transigir, aceptar toda clase de legados, herencia y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores de la Fundación en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y formar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y formación de Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas y entidades sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tienden a la buena administración de la Fundación. Artículo

Décimo Tercero: Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el



Pag: 14/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Presidente, o quien lo subroque, conjuntamente con el Tesorero, con el Director Ejecutivo u otro director que hubiere designado el directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del directorio de delegar parte de sus facultades administrativas o de organización interna, en miembros del directorio, en empleados o en terceros ajenos a la Fundación.

TÍTULO CUARTO. Del Presidente y Vicepresidente. Artículo Décimo

Cuarto: Al Presidente del directorio de la Fundación le corresponde especialmente: **a/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b/** Convocar y presidir las Sesiones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo; **c/** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario General, al Tesorero y a otros miembros de éste, que designe el directorio; **d/** Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades anuales; **e/** Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; **f/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio; **g/** Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; y **h/** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese hasta por un plazo de seis meses, desempeñar sus funciones. El Vicepresidente tendrá además como función preferente, colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste debe realizar. En caso de faltar el Vicepresidente, lo



reemplazará, con todas sus obligaciones y atribuciones el Secretario General. **TÍTULO QUINTO. Del Secretario General y del**

Tesorero. Artículo Décimo Sexto: El Secretario General tendrá la calidad de ministro de fe de la Fundación, y estará a su cargo la redacción de las actas de las Sesiones, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento hasta de seis meses, será subrogado por el director que designe el directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar

ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del directorio, si el impedimento o la ausencia del titular, dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, se producirá la vacancia del cargo y procederá al reemplazo del director. **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero será el responsable

de la contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios, de preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Fundación, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio. En caso de ausencia o impedimento hasta de seis meses del Tesorero, será subrogado por el miembro del directorio que este último designe sin que sea necesario acreditarlo ante terceros. Si la ausencia o impedimento del Tesorero fuera superior a seis meses, se producirá su vacancia y se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto inciso final, respecto de su reemplazo.

TÍTULO SEXTO. De los miembros de la Fundación. Artículo Décimo Octavo: Podrán existir personas vinculadas a la Fundación, que



Pag: 16/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



para efectos internos se denominarán miembros, y ellos serán de cuatro clases: **a/ Colaboradores**: Son aquellas personas naturales que prestan servicios en forma gratuita a la Fundación mediante erogaciones de dinero, donación de bienes o realizando servicios personales; **b/ Asociados**: Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dinero serán fijos o variables de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales; **c/ Institucionales**: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persigan fines de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación en materias propias de los objetivos de ésta; y **d/ Asesores**: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido y aceptado esa distinción del directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a esta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Los miembros señalados en las leras a/, b/ y c/ precedentes, no tendrán participación ni injerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal, así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones. Ellos carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Tienen derecho a presentar proyectos al directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione en materia de bibliotecas, estudios, eventos, charlas y servicios científicos y tecnológicos. Ellos, al igual que los Asesores, ingresan por acuerdo del directorio de la Fundación y pueden perder



la calidad de tal, de la misma manera, o por renuncia. Artículo

Décimo Noveno: Los Fundadores Básicos podrán autorizar al directorio para remover, en casos calificados a alguno de los directores. En caso de no existir ningún Fundador Básico, todas las facultades y atribuciones de ellos, se radicarán en la institución sin fines de lucro, que goza de personalidad jurídica denominada "Corporación Chileno Alemana De Beneficencia". TÍTULO

SÉPTIMO. Del Consejo Consultivo. Artículo Vigésimo: Existirá un organismo colegiado, de carácter asesor del directorio de la Fundación, no resolutivo ni administrador, denominado Consejo

Consultivo /en adelante, el "Consejo", que tendrá por función emitir informes a pedido del directorio, sobre materias que digan relación con el fin de la Fundación. Dicho Consejo estará formado

por un número variable de personas naturales designadas por el directorio de entre personalidades destacadas del mundo médico, académico, intelectual, artístico, cultural, empresarial e industrial, tanto de Chile como del extranjero. El Consejo se reunirá y sesionará a petición del directorio de la Fundación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que el directorio solicite; su labor será ad-honorem. El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario designados por el directorio de la Fundación. El Consejo Consultivo será presidido por su Presidente,

el que durará dos años en su cargo. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente del Consejo o quien lo reemplace. Los acuerdos del Consejo no serán vinculantes para el directorio, ni para la Fundación. El Consejo sesionará convocado por su Presidente o por



Pag: 18/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la mayoría absoluta del directorio de la Fundación. La citación podrá practicarse personalmente, por correo electrónico o carta, dirigida al domicilio registrado por los consejeros en la Fundación. **TÍTULO OCTAVO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores asistentes, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República o al organismo público que la ley vigente señale al momento de realizar la modificación, un proyecto que contenga las modificaciones que sea necesario o conveniente introducirles o bien el texto con los nuevos estatutos refundidos de la Fundación. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y por escrito de la mayoría absoluta de los Fundadores Básicos en ejercicio. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes, para su reforma. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y en ella insertarse la autorización del o de los Fundadores Básicos. **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el directorio en sesión extraordinaria citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum que se requiere en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos, la autorización de los Fundadores Básicos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero y la presencia de un Notario Público, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por estos estatutos y las leyes para su disolución.



El acta en que conste el acuerdo del directorio y la autorización de los Fundadores Básicos se reducirá a escritura pública la que se elevará al Presidente de la República o al organismo público que la ley vigente señale al momento de realizar la disolución, quien decidirá en definitiva acerca de la misma. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del directorio, sus bienes pasarán a la institución sin fines de lucro denominada "Corporación Chileno Alemana De Beneficencia". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se viene en ratificar la designación del directorio efectuada con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos noventa y uno guion dos mil veintitrés. En dicho acto se designó como directores a los señores: **i/** Rodrigo Benítez Ureta, Presidente; **ii/** Claudia Beatriz Fehlandt Eggers, Vicepresidente; **iii/** Marcela Verónica Díaz Núñez, Secretario General; **iv/** Liliana Andrea Manns Gantz, Tesorero; **v/** Alfredo Ignacio Gantz Vives, Director; **vi/** Carlos Andrés Córdova Bernhardt, Director; y **vii/** Sergio Enrique Carlos Cavagnaro Santa María, Director. **QUINTO: Poder especial.** El directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, otorgar poder especial a los señores don Rodrigo Benítez Ureta, cédula de identidad número catorce millones ciento veintiún mil veintidós guion dos; don Manuel Victorino Ponce Delgado, cédula de identidad número quince millones ochocientos un mil quinientos veintidós guion dos; don Tomás Sven Herlin, cédula de identidad número diecinueve millones



Pag: 20/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



seiscientos treinta y cinco mil ochocientos guion cinco; doña Susana Pinochet Clavería, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil novecientos guion siete; José Manuel Morales Deik, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco guion cinco; y, don Agustín Israel Ayala Vidal, cédula de identidad número veinte millones cincuenta y un mil setecientos setenta y ocho guion cuatro, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, solicite en la Secretaría Municipal respectiva y/o en el Servicio de Registro Civil e Identificación, u ante otra autoridad competente, todas las presentaciones, inscripciones y subinscripciones necesarias para materializar la modificación de estatutos acordado en la Sesión. **SEXTO: Reducción a escritura pública y cumplimiento de acuerdos.** Asimismo, el directorio acordó por la unanimidad de sus miembros, facultar a los señores don Rodrigo Benítez Ureta, don Manuel Victorino Ponce Delgado, don Tomás Sven Herlin Hurtado, don José Manuel Morales Deik, para que, actuando uno cualquiera de ellos individualmente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión extraordinaria de directorio. El directorio acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en la Sesión sin necesidad de ratificación posterior, una vez que su acta se encuentre completamente firmada. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diez con treinta horas. Hay firma de Rodrigo Benítez Ureta, **Presidente;** Claudia Beatriz Fehlandt Eggers, **Vicepresidente;** Marcela Verónica Díaz Núñez, **Secretario;** Líliliana Andrea Manns Gantz, **Tesorero;** Alfredo Ignacio Gantz Vives, **Director;** Carlos Andrés Cordova Bernhardt, **Director;**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Sergio Enrique Carlos Cavagnaro Santa María, **Director.**

CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la sesión de directorio /la "Sesión"/ de la Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente /el "Acta"/. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Sesión la personas que indica el Acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Sesión la totalidad de los directores de la Fundación y que se cumplieron con los trámites estatutarios de citación a la sesión extraordinaria. **CUARTO:** Que las proposiciones hechas a los directores presentes en la Sesión fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes. **QUINTO:** Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión. Santiago, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. Hay firma de Iván Torrealba Acevedo, Notario Público, Trigésima Tercera Notaría de Santiago. **CERTIFICADO.** En Santiago de Chile, a once de septiembre de dos mil veinticuatro, yo, **Alfredo Gantz Büttinghausen**, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y siete mil ciento cuatro guion ocho, por medio del presente y en mi calidad de único Fundador Básico de la Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann /en adelante, la "Fundación"/, vengo en otorgar mi autorización previa y por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos fundacionales vigentes, a la propuesta de modificación de los estatutos de la Fundación. Hay firma de Alfredo Gantz Büttinghausen, **Fundador Básico, Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann.**". En comprobante firma, previa lectura firma el



Pag: 22/23



Certificado N°
123457025541
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



compareciente. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO
con el número señalado. DOY FE.


TOMÁS SVEN HERLIN HURTADO

